

## **LEY Nº 4486**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de junio de 1972. Publicada en el Boletín Oficial Nº 9.055, el día 19 de junio de 1972.

## Ministerio de Economía El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeta a expropiación, las fracciones de los inmuebles que se detallan a continuación:

- a) Fracción de la propiedad denominada "Campo Alegre", Catastro Nº 136 del señor Isaac Fernández, con título registrado a Folio 374, Asiento 475 del Libro "B" de Títulos de La Caldera, siendo la superficie a expropiar de 167 Has., 4.138,82 m2., de acuerdo con el Plano de Expropiación Nº 00136 del departamento de La Caldera.
- b) Fracción de la propiedad denominada "Los Porongos", Catastro Nº 1093 del señor Jorge Washington Álvarez, con Título Registrado a Folio 327, Asiento 10 del Libro 3 R. I. de "La Caldera", siendo la superficie a expropiar de 1 Ha. 1.720.07 m2., de acuerdo con el Plano de Expropiación Nº 00137 del departamento de La Caldera.
- c) Fracción de la propiedad denominada "Fracciones de Loma Bola", "Campo de Arrieta" y "Cañada Ancha", Catastro Nº 181, del señor Francisco Javier Mercado con título registrado a Folio 229, asiento 2 del Libro 1 de R. I. de La Caldera, siendo la superficie a expropiar de 1 Ha. 8.036,38 m2. de acuerdo con el Plano de Expropiación Nro. 00143 del Dpto de La Caldera.
- d) Fracción de la propiedad denominada "El Angosto o Angostura", Catastro Nº 60 del señor Jaime Durán, con título registrado a Folio 24, Asiento 7 del Libro 2 de R. I. de La Caldera, siendo la superficie a expropiar de 152 Has 7.258,22 m2 de acuerdo con el Plano de Expropiación Nº 00144 del departamento de La Caldera.
- e) Fracción de la propiedad denominada "Fracciones de Loma Bola" o "Campos de Arrieta" y "Cañada Ancha", Catastros Nros. 1575, 1576, 1577 y 1578 de María Celia Mercado de Fernández, Francisco Javier Mercado, Margarita Mercado Vda. de Cáceres y de Juana Mercado de Sánchez, con títulos registrados a Folios 457, 463, 469 y 475, Asiento I, del Libro 6 de R. I. de La Caldera, respectivamente, siendo la superficie a expropiar de 363 Has. 0717,66 m2 de acuerdo con el Plano de Expropiación Nº 00148 del departamento La Caldera.
- Art. 2°.- Las fracciones objeto de la presente ley, están afectadas por la construcción de la obra pública denominada "EMBALSE DE CAMPO ALEGRE" y "DESVIO de la Ruta Nacional N° 9".
- Art. 3°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES se determinará la evaluación fiscal de cada una de las fracciones determinadas en el artículo l° y cumplido, por Fiscalía de Gobierno se solicitará la inmediata posesión de las mismas fracciones depositando la evaluación fiscal que resultare, incrementada en un 30% (treinta por ciento), todo ello de acuerdo a lo previsto por el Art. 17 de la Ley N° 4.172/68. Cumplido, se realizará el trámite indicado por el Art. 13 de la misma ley, y en caso de no aceptación por los propietarios se deducirán las correspondientes demandas de expropiación.
- Art. 4°.- La inversión que demande el cumplimiento de la presente ley será imputada a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 2 (Bienes)- Ejercicio 1972.



Art. 5°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Sosa